



Curridabat, 23 de septiembre de 2020

**MC-CM 287-09-2020**

**SEÑORES**

**SECRETARÍA DEL DIRECTORIO**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA. –**

**Estimados señores: Ref.: “LEY DE TRANSITO POR VIAS PUBLICAS Y SEGURIDAD VIAL, LEY 9078”.**

Para su conocimiento y fines consiguientes, le transcribe acuerdo dictado por el Concejo Municipal de Curridabat y que, según consta en el artículo 3°, capítulo 3°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 21-2020, del 22 de septiembre de 2020, que dice textualmente:

La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat; procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:

Se conoce consulta preceptiva sobre el proyecto de ley denominado “**MODIFICACION DEL ARTICULO 155 Y 156 DE LA LEY DE TRANSITO POR VIAS PUBLICAS Y SEGURIDAD VIAL, LEY 9078**”; expediente N.º 21.641.

## **RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que esta Comisión ha recibido del Concejo Municipal la consulta preceptiva del proyecto de ley “**MODIFICACION DEL ARTICULO 155 Y 156 DE LA LEY DE TRANSITO POR VIAS PUBLICAS Y SEGURIDAD VIAL, LEY 9078**”; expediente N.º 21.641.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos; y dicho proyecto no fue remitido en consulta a este Concejo Municipal.

**SEGUNDO:** Que el proyecto de ley pretende lo siguiente: a) que el Consejo de Seguridad Vial Cosevi pueda, cuando no se gestione la devolución de un vehículo o de la chatarra de este, y que se encuentra a la Orden de autoridad judicial o del propio Cosevi, y transcurridos 3 meses después de la firmeza de cosa juzgada o agotada la vía administrativa, y siguiendo los procedimientos establecidos en el artículo 155 bis de la ley, y si sobre el vehículo no pesan gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que permitan su disposición, se pueda disponer del vehículo; b) se



Curridabat, 23 de septiembre de 2020

**MC-CM 287-09-2020**

-2-

establece un procedimiento para el Cosevi, en caso de presentar gravámenes judiciales o prendarios que agilicen los plazos y papeleo; c) define mecanismos de disposición de vehículos no reclamados autorizando al Cosevi a gestionar el bien como residuo, como donación, en remate; d) se establece prioridad de obligaciones en el proceso de remate de vehículos en condiciones distintas de las de los vehículos no reclamados; e) Se incluye un transitorio único para que el Cosevi y el MOPT publiquen las listas de los vehículos no reclamados y que se encuentren en sus planteles, por más de un año por infracciones con gravámenes prendarios o judiciales y un plazo de un año para los vehículos no reclamados que se encuentren en los depósitos por motivo de infracciones a la legislación de tránsito.

En consecuencia, se propone reformar el artículo 155 y 156 y agregar un transitorio a la Ley de Tránsito en Vías Públicas.

**TERCERO:** Estima la Comisión conveniente y respetuosa indicar a la Secretaría del Directorio que se evacua positivamente la redacción final venido en consulta sobre el proyecto de ley, lo que permitirá descongestionar las sedes del MOPT y del Cosevi en donde se encuentran vehículos y chatarra en abandono, desde hace muchos años, por no existir un mecanismo ágil que permita abordar la problemática.

### **POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL**

**PRIMERO:** En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 190 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, SE RECOMIENDA:

Evacuar positivamente la redacción final remitida sobre el proyecto denominado **“MODIFICACION DEL ARTICULO 155 Y 156 DE LA LEY DE TRANSITO POR VIAS PUBLICAS Y SEGURIDAD VIAL, LEY 9078”**; expediente N.º 21.641; dado que permitirá descongestionar las sedes del MOPT y del Cosevi en donde se encuentran vehículos y chatarra en abandono, desde hace muchos años, por no existir un mecanismo ágil que permita abordar dicha problemática; para cuyo efecto se instruye a la Secretaría para que lo remita a la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa.

**19:20 ACUERDO Nro. 9. - CONCEJO DE CURRIDABAT- APROBACIÓN DICTAMEN DE LA COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS N.º –CAJ 089-09-2020.- A las diecinueve horas con veinte minutos del veintidós de septiembre de dos mil veinte y sometido a votación el dictamen presentado, se aprueba por unanimidad, en consecuencia, se aprueba:**



Curridabat, 23 de septiembre de 2020

MC-CM 287-09-2020

-3-

**Evacuar positivamente la redacción final remitida sobre el proyecto denominado “MODIFICACION DEL ARTICULO 155 Y 156 DE LA LEY DE TRANSITO POR VIAS PUBLICAS Y SEGURIDAD VIAL, LEY 9078”; expediente N.º 21.641; dado que permitirá descongestionar las sedes del MOPT y del Cosevi en donde se encuentran vehículos y chatarra en abandono, desde hace muchos años, por no existir un mecanismo ágil que permita abordar dicha problemática; para cuyo efecto se instruye a la Secretaría para que lo remita a la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa.**

**19:21 ACUERDO Nro. 10. - CONCEJO DE CURRIDABAT-DECLARATORIA DE FIRMEZA. - A las diecinueve horas con veintiún minutos del veintidós de septiembre de dos mil veinte. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.**

De usted atentamente,

Dayana Álvarez Cisneros  
Secretaria

Copia: Expediente, Alcaldía, Consecutivo.